

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE, CECA, EURATOM) Nº 212/2000 DEL CONSEJO
de 24 de enero de 2000**

por el que se adaptan los tipos previstos en el artículo 13 del anexo VII del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas relativos a las dietas por misión realizadas en Austria, Finlandia y Suecia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 283,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de estas Comunidades, fijados por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 ⁽¹⁾ y modificados por última vez por el Reglamento (CE, CECA, Euratom) nº 2700/1999 ⁽²⁾, y especialmente el artículo 13 del anexo VII de dicho Estatuto y los artículos 22 y 67 de dicho régimen,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que conviene adaptar los tipos de las dietas por misión para tener en cuenta las evoluciones de los precios y tipos de cambio observadas en Austria, Finlandia y Suecia desde 1991,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 13 del anexo VII del Estatuto se modifica como sigue:

- 1) Los importes relativos a Austria, Finlandia y Suecia en el baremo que aparece en la letra a) del apartado 1 se sustituyen por los importes siguientes:

Estados miembros	I	II	III
	Grados A1 a A3 y LA3	Grados A4 a A8, LA4 a LA8 y categoría B	Otros grados
Austria	74,47	121,81	121,81
Finlandia	92,34	155,60	155,60
Suecia	92,91	156,54	156,54

- 2) Los importes relativos a Austria, Finlandia y Suecia que aparecen en la primera frase del apartado 2 se sustituyen por los importes siguientes:

128,58 euros para Austria,
140,98 euros para Finlandia,
141,77 euros para Suecia.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

⁽²⁾ DO L 327 de 21.12.1999, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de enero de 2000.

Por el Consejo
El Presidente
L. CAPOULAS SANTOS
